

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-o-2	31.142
Los demás ... ..	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de abril de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7813

**RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, con la previa conformidad del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se delega en el Jefe de la Sección de Régimen Interior y Asuntos Generales la facultad de firmar el conforme en las nóminas que se tramitan por la Habilitación del citado Centro directivo.**

La pluralidad de Corporaciones dependientes de este Centro directivo y la complejidad y número de atribuciones que la normativa vigente concede a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales aconsejan liberar a ésta de algunas facultades que, en materia de retribuciones, tiene reconocidas en forma directa y expresa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 (-Boletín Oficial del Estado del 31).

Esta Dirección General dispone:

1. Se delega en el Jefe de la Sección de Régimen Interior y Asuntos Generales de la misma la facultad de firmar el conforme en las nóminas correspondientes a las retribuciones del personal que percibe sus emolumentos por la Habilitación de este Centro directivo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la citada Ley, la presente disposición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.—Conforme: El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

7814

**RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se somete a control SOIVRE la exportación del coral.**

Teniéndose conocimiento de exportaciones clandestinas e incumplimiento de los requisitos reglamentarios en el comercio exterior del coral en bruto, se hace necesario un control de estas exportaciones a fin de impedir las citadas irregularidades.

Por ello, y en virtud de las facultades que le confiere a esta Dirección el Decreto 306/1983, de 21 de noviembre, queda sometida a control SOIVRE:

Partida arancelaria: 05.12.00.1. Mercancía: Coral.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7815

**ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se regulan las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento del Plan de Empleo Rural.**

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 513/1984, de 29 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984, establece la posibilidad de afectar a dicho Plan proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas no incluidos en los anexos I y II del citado Real Decreto, previa comprobación, por parte de las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento, de que reúnen los requisitos exigidos y cumplen la finalidad que se persigue con la afectación al Plan de Empleo Rural; siendo necesario, por tanto, dictar con la máxima urgencia las normas sobre composición, procedimiento y funciones de dichas Comisiones.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 513/1984, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 513/1984, de 29 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984, en cada una de las Comunidades Autónomas afectadas se constituirá una Comisión de Calificación, Coordinación y Seguimiento.

Art. 2.º Las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

1. Resolver sobre las propuestas que formulen las Administraciones Públicas inversoras para afectar al Plan de Empleo Rural proyectos no incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 513/1984.

2. Coordinar la ejecución temporal y territorial de las obras en orden a cumplir los objetivos del Plan de Empleo Rural.

3. Certificar las obras afectadas al Plan de Empleo Rural a efectos del cómputo de las cotizaciones a que se refiera el artículo 5.º del Real Decreto 513/1984.

4. Establecer la forma de identificación de las obras afectadas al Plan de Empleo Rural.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos del Plan de Empleo Rural.

Art. 3.º 1. Las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento estarán integradas por los siguientes miembros:

Un representante de la Delegación del Gobierno.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Instituto Nacional de Empleo.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante del ICONA.

Un representante del IRYDA.

Un representante de las Corporaciones Locales inversoras, designado por la Federación Española de Municipios y Provincias, cuando existan obras o proyectos a ejecutar por las mismas afectadas al Plan de Empleo Rural.

2. En el supuesto de que la ejecución de las inversiones de alguno de los Organismos autónomos inversores a los que hace referencia el número 1 de este artículo sea objeto de traspaso, sus representantes en las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento serán sustituidos por quienes designe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva.

3. Actuará como Presidente el representante de la Delegación del Gobierno, como Vicepresidente el de la Comunidad Autónoma y como Secretario, con voz y voto, el del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 4.º 1. Las Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes.

2. Las convocatorias las efectuará el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles. Deberán expresar el día, lugar y hora de la reunión, orden del día a desarrollar, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

3. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria o la mitad más uno de sus miembros en la segunda.

4. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de asistentes y decidirá los empates el voto del Presidente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento deberán quedar constituidas en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.